Rad. 271.2022 PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD Demandante. MARTHA ISABEL OROBIO PEÑA. Demandado. CARLOS ALBERTO VALDES MENA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, el presente proceso para estudio preliminar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.

PASA A JUEZ. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). SPQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO No.1361

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

- i) Revisada la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:
- a. No se suministró la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 395 del C.G.P., el cual requiere surtir la citación de los parientes maternos y paternos que deban ser oídos en esta causa, conforme el orden establecido en el art. 61 del C.C., toda vez que, no se arrimaron las pruebas que den cuenta del parentesco –numeral 2 del art. 84 conc. Núm, 11 del art.84 del C.G.P.-.
- b. No se indicó el domicilio actual del menor JS VIDAL FORERO, requisito previsto en el inc. 2°, numeral 2° del artículo 28 C.G.P para determinar la competencia de este Despacho, en razón al factor territorial.
- c. Deberá aportarse el poder debidamente autenticado y/o conferido, bien sea conforme al art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o de acuerdo a las reglas establecidas en los arts. 74 y 251 del C.G.P, esta última, teniendo en cuenta que, según los

hechos expresados en el escrito demandatorio, la demandante reside en Pamplona, Reino de España.

En el caso de que el otorgamiento se ejecute por los parámetros de la Ley 2213 de 2022, deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por la poderdante, al correo electrónico del profesional del derecho o del Despacho directamente.

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a las diferentes directrices adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para garantizar el acceso a la administración de justicia, *deberán* ser enviadas al correo electrónico de este juzgado <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

iii) Para el correcto y cabal cumplimiento de lo anterior, se le recuerda a los solicitantes que <u>deberá integrar</u> en un mismo escrito la demanda y la subsanación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD,** promovida por MARTHA ISABEL OROBIO PEÑA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada -*Art. 90 CGP*-.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 A.M. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-.

QUINTO. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaría hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI** y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Saidu & Lunu

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali agosto 22 del 2022

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria